

## TRINIENOS : INTERINOS Y LABORALES DIFERENCIAS JURIDICAS

A raíz de art. 25.2 del EBEP que señala en el apartado de Retribuciones de los funcionarios interinos. *“Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”*, ha creado numerosas interpretaciones, así el personal laboral que se ha funcionarizado considera que le corresponde el abono de estos trienios, os pongo un ejemplo: laboral que lleva 22 años trabajando en la Administración y 2 de interino, pues en este supuesto no le corresponde el abono de los trienios como interino, y ello porque no han trascurrido los 3 años como funcionario interino para poder devengar un trienio, sin embargo, si este laboral se hace funcionario de carrera, cobrará tanto los trienios del tiempo que estuvo como laboral e interino, pero este supuesto se rige por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, que dice: *“Los funcionarios de carrera tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados...”*.

El mismo caso ocurre con el funcionario en prácticas, el EBEP reconoce los trienios sólo a los interinos, así que el funcionario en prácticas, una vez que supere las mismas devengará el derecho al cobro de los trienios, pero no cuando se encuentra en la situación de funcionario en prácticas; tengamos en cuenta que el espíritu del EBEP es la no discriminación retributiva a un colectivo numeroso de funcionarios que prestan servicios en la Administración en condición de interinos con una antigüedad entre 10 y 20 años.

Por otra parte, el personal laboral, a los 3 años, ya sea eventual o indefinido, cobra los trienios, por lo tanto su situación salarial es totalmente distinta a la del funcionario interino .

Saludos, Carmen